

CIRCULAR N°2620

Exp. 14073/2004.

Montevideo, 7 de diciembre del año 2004.

Sr. Director o Jefe de.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°69, de fecha 1° de diciembre del año 2004, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: la Resolución N°12, Acta 65 de fecha 5 de octubre de 2004, del Consejo Directivo Central, comunicada por Circular N°28/2004;

RESULTANDO: que por el citado Acto Administrativo, el Organo Rector establece los períodos en que deberán desarrollarse los cursos, jornadas, congresos o seminarios de actualización, capacitación y perfeccionamiento técnico del Cuerpo Docente Nacional, convocados por la ANEP;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Organo Rector.


Dr. Claudio Castagneto
SECRETARIO GENERAL
Consejo de Educación Secundaria

Vcô. 
Dac. AB

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N°28/2004

Por la presente Circular N° 28/2004, se comunica la Resolución N° 12 del Acta N° 65 de fecha 5 de octubre de 2004, que se transcribe a continuación.

VISTO: Estas actuaciones elevadas por la Inspección Regional de Ciclo Básico de Educación Media del Este, referentes al absentismo docente en las distintas Instituciones Educativas Públicas y Privadas y en los diferentes Subsistemas del Departamento de Maldonado.

RESULTANDO: I) que la citada Inspección manifiesta que se ha realizado un estudio por parte de la Encargada de las certificaciones médicas, discriminándose las licencias otorgadas a los docentes por mes y por causal, lo que ha permitido prever y diseñar estrategias compensatorias a efectos de disminuir las consecuencias de este tipo de absentismo en los alumnos;

II) que se ha podido constatar que el mayor porcentaje de inasistencias corresponde a licencias por enfermedad, así como hay otras razones que contribuyen a distorsionar el desarrollo ininterrumpido de los cursos, siendo una de ellas la asistencia de docentes a diversas actividades de perfeccionamiento a lo largo del año lectivo, convocadas para diversos programas de capacitación, congresos o seminarios por las Asociaciones de Profesores de todas las asignaturas;

III) que asimismo pone de manifiesto que los momentos del año donde se acumulan mayor cantidad de actividades es en los primeros meses y luego a partir del mes de agosto;

IV) que en virtud de lo expuesto se sugiere se establezcan los períodos que se indican para el Perfeccionamiento docente:

1er. Período: 15 de febrero al 28 de febrero.

2do. Período: semana de primavera con asueto para los alumnos durante toda la semana.

V) que dicha propuesta contribuiría a disminuir el absentismo docente en las Instituciones Educativas e incrementar las horas de clases de Ciclo Básico;

CONSIDERANDO: I) que la Secretaría de Capacitación y Perfeccionamiento Docente informa que se podría considerar viable que las capacitaciones se desarrollen durante la segunda quincena de febrero (liberando la primera para el período

reglamentario de exámenes), deblendo incluirse una semana del mes de julio, la segunda, (concentrando el período de exámenes en la primera) y la semana correspondiente a las vacaciones de primavera;

II) que de acuerdo a lo expuesto se estaría asignando un mes para la formación continua del personal docente de la Administración, no obstante este criterio podría regir para las propuestas que la Administración Nacional de Educación Pública realizara en función de ese objetivo pero no para instancias que se planifiquen por Organizaciones Profesionales no Gubernamentales o Internacionales a los cuales los docentes aspiran a integrarse;

III) que la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa manifiesta asimismo que de acuerdo a lo expresado por la citada Secretaría la concentración de actividades de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente llevadas a cabo desde la órbita de dicha Secretaría podrían eventualmente, realizarse en los periodos propuestos los que amplían el espectro señalado por la Inspección Coordinadora Regional del Ciclo Básico del Este;

IV) que también se expone que dado el universo de docentes con que cuenta nuestra Administración la concentración antes aludida podría ser un paliativo al absentismo objeto de inquietud de dicha Regional, en el entendido de que las otras variables, consagradas por el Estatuto del Funcionario Docente y/o actividades planificadas desde otras Instituciones, no son pasibles de articulación alguna;

V) que este Cuerpo compartiendo lo informado en obrados, dada la importancia del tema y la necesidad de establecer un criterio uniforme para la realización de instancias de capacitación y perfeccionamiento técnico - docente estima procedente acceder a la propuesta de obrados y establecer un criterio general;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA;
Resuelve:

1) Establecer que los cursos, jornadas, congresos o seminarios de actualización, capacitación y perfeccionamiento técnico del cuerpo docente nacional convocados por esta administración, deberán desarrollarse preferentemente en los periodos que se indican a continuación:

- 2^{da}. Quincena de febrero (liberando la 1^{era}. para el período reglamentario de exámenes).

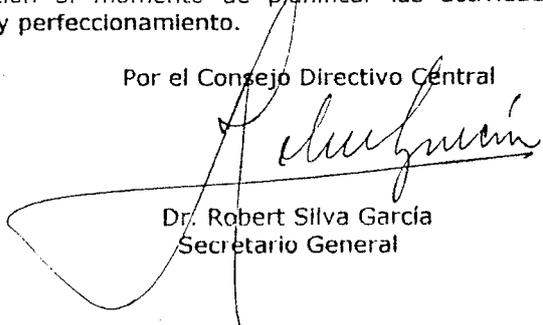
- 2^{da}. Semana de julio (Concentrando período de exámenes en la primera).

- 1^{era}. Semana de setiembre (la que coincidirá con las vacaciones de primavera).

2) Disponer que los periodos precedentes no se aplican a instancias planificadas y que realicen organizaciones profesionales, no gubernamentales o internacionales a los cuales los docentes aspiren a integrarse.

3) Disponer que las dependencias deberán tener en cuenta esta disposición al momento de planificar las actividades de capacitación y perfeccionamiento.

Por el Consejo Directivo Central



Dr. Robert Silva García
Secretario General

Trans. /cg. *1/0*